

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 365

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-11-2007

Título: QUE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIO DEL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACION BASICA GENERAL FORMAL JOVENES Y ADULTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 25938

Publicada el: 12-12-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación, Educación elemental, Profesores, Organizaciones gubernamentales, Gobierno nacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.105

Rollo: 556

Posición: 2399

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 365
de 7 de noviembre 2007

“QUE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIO DEL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL FORMAL DE JÓVENES Y ADULTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 101 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que la educación de Jóvenes y adultos se ofrecerá en tres (3) niveles. El Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, tendrá una duración de seis (6) años;

Que es necesario adecuar el Plan de Estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General formal de Jóvenes Adultos como parte del subsistema no regular;

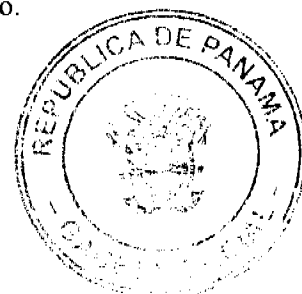
DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se establece el Plan de Estudio para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General Formal de Jóvenes y Adultos del Subsistema no Regular, así:

PLAN DE ESTUDIO DEL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL FORMAL DEL SUBSISTEMA REGULAR																
PREESCOLAR	ÁREAS DE DESARROLLO	ÁREAS	ASIGNATURAS	PRIMARIA						PREMEDIA						
				1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º				
SICIO AFECTIVA	COGNOSCITIVA LINGÜÍSTICA	HUMANÍSTICA	Español	7	7	8	8	5	5	5	5	5	5			
			Religión, Moral y Valores	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
			Ciencias Sociales	2	2	4	4	4	4	-	-	-	-	-		
			Geografía	-	-	-	-	-	-	2	2	2	2	2		
			Historia	-	-	-	-	-	-	2	2	2	2	2		
			Cívica	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1	1		
			Inglés	2	2	3	3	3	3	4	4	4	4	4		
			Expresiones Artísticas	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4		
			PSICOMOTORA	CIENTÍFICA	TECNOLÓGICA	Matemática	7	7	8	8	5	5	5	5	5	5
						Ciencias Naturales	2	2	4	4	4	4	5	5	5	5
Educación Física	2	2				2	2	2	2	2	2	2	2	2		
Tecnologías	-	-				3	3	3	3	6	6	6	6	6		
Subtotal			27	27	33	33	33	33	38	38	38	38				
E. C. A.			3	3	3	3	3	3	2	2	2	2				
Total			30	30	36	36	36	36	40	40	40	40				

ARTÍCULO 2. Este plan de estudio se desarrollará en los centros educativos oficiales y particulares del país.

ARTÍCULO 3. La alfabetización tendrá un período de un (1) año y estará distribuida en las siguientes actividades: lectura, escritura, expresión oral y todas las operaciones lógico-matemáticas básicas, a saber: adición, sustracción, multiplicación y división. La primaria tendrá un período de dos (2) años y ofrecerá los fundamentos de una educación general que estimule la laboriosidad y el pensamiento reflexivo y analítico.



La premedia tiene un período de tres (3) años y se orienta a la atención de las capacidades, intereses, necesidades personales y profesionales, de tal manera que permita a los participantes continuar estudios en la educación media.

ARTÍCULO 4. La asignatura Tecnologías la integran cinco áreas específicas: Familia y Desarrollo Comunitario, Agropecuaria, Industrial, Comercio e Informática y será impartida por docentes de la especialidad de las diferentes áreas.

La asignatura Tecnologías tiene una carga horaria de dos (2) horas semanales. El centro educativo sólo ofrecerá como oferta educativa un (1) área por grado.

Las áreas de la asignatura Tecnologías se ofrecerá según las facilidades de infraestructura y recursos que tenga el centro educativo.

ARTÍCULO 5. El horario escolar será de carácter flexible. En los centros educativos se laborará cinco (5) períodos de clases diarios, los cuales tendrán una duración de cuarenta y cinco (45) minutos en todos los grados.

ARTÍCULO 6. Las asignaturas de este Plan de Estudio en la etapa alfabetización y primaria se aprobará por trimestre, correspondiendo cada trimestre a un grado; y en la etapa premedia se aprobará por cuatrimestre.

ARTÍCULO 7. El participante en la educación premedia podrá incluir como máximo siete (7) asignaturas por cuatrimestre y podrá cursar una asignatura de un grado superior siempre que haya aprobado las asignaturas establecidas como prerrequisitos.

ARTÍCULO 8. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo 229 de 17 de marzo de 2004, a partir del año escolar 2008.

ARTÍCULO 9. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

BELGIS E. CASTRO JAÉN
Ministro de Educación